

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2020-00597

Comoquiera que no se dio cumplimiento a la exigencia contemplada en el numeral 1) del auto inadmisorio se rechaza la demanda.

Téngase en cuenta, de un lado, que el «*HISTÓRICO VEHICULAR*» aportado y que fue expedido por el Registro Único Nacional de Tránsito, precisa que «*[e]l histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito*»

Y, de otro, que, si bien el juez tiene el poder de ordenación de «*Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso*», no se acreditó que el certificado de tradición del vehículo que se ordenó allegar, lo hubiera solicitado el interesado a la respectiva autoridad de tránsito y que esta se haya negado a expedirlo.

En consecuencia, devuélvanse los anexos de la demanda a quien la presentó, por el mismo medio virtual que los allegó, sin necesidad de desglose.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. 17 de marzo de 2021. En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 037, fijado a las 8:00 a.m. La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García

Didc

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5b45b996462946b994f3eac795ceb53e2e4d7f0c71bcc81a3fea572fdf719a8**

Documento generado en 16/03/2021 05:53:27 PM